Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En Almen.ª de Mar.ª Juana Loula y Clemar. herederos del azequiade
Albaide, quexandose, que los de la parte de arriba dedha azequia les quitan
el agua, no teniendo ningun riego dedha azequia, sino es de la del turbeda
y Carclumen, que el Juez sobre azequiero rienda al Vemdor, por estarles
perdiendo sus exqulmos por la falta de agua = Y la Ziudad habiendo bisto
Acordo que estas partes vien deriuados en Audiencia para obiar el daño que
proponen, Y que el Juez sobre azequiero Conduzbe esta pretension, asistiendo
a estos interesados para aquien se les haga agrauio y guarden las ordenan
zas que ablan en esta razon =

En Almen.ª de Ygnazio Lopez Camacho Scriu.ª de Ayunt.º desta Ciu.ª en que se pre
senta a Hase con el encargo de fiel admin.ª de Aguas de ella y que
por esta razon y la parte viua asistencia a el, se prima de aque deue tener en su
ofizio para el pronto exp.te dilaz.ª de las diligencias; Suplicando, que
durante se mantiene en dha admin.ª en Seruicio de la Ciu.ª nombrar en su lugar para
el exp.te y despacho deste ofizio a Jasper Serrano N.º, dese Mzd. =
Y habiendo oydo Dio lizen.ª a dho Jasper Serrano por lo que le toca para que
Firme dha Diligencia hasta el dia de Pasqua deste año Y porque esta
Pedido se le mande
el exp.te pedido dho Ygnazio Camacho, y sin que esta dilazion le sea
Perjud.l a Partes

En Almen.ª de los heredados de la azequia mayor de Alaz barreras que por los par
tidores que ay en ella Pregantan sus haziendas con el agua della desde la Yglesia
de el lugar de al Juez arriua hasta la cazia de los tablachos, Diziendo que
el Juez sobre azequiero a denunziado a algunos dedhos heredados por hauer
Regado sus herrias con el agua de dha azequia, y a otros se los embarazo y prohibe
Por dezir que ningunos tienen ni ser de secano, y que el partido que quiere
Comprender en dho Capitulo hiuvi, se compone de mas de mill tan.s que siempre han
tenido el Riego de dha azequia mayor, por los dhos partidores mas a deduz.
Zinquenta años, precedida licenzia de la Ziu.ª, segun tienen noticia, y que en
el tiempo en hanestado y estan de tiempo inmemorial, sin contradizion, ni em
barazo a esta licenzia y Consentimiento de la Ziu.ª que si no lo hubiera pers
mitido, resultara daño particular, o comun; Con las demas expresiones que
a este y esto hazen; Concluyendo se de la prouidenzia Conuen.te a fin
de escusar litigios, manteniendo a los heredados en la posesion, y inmemorial
y que dho Juez sobre azequiero sobre sea en las denunziaz. sin y impedirlos
el Riego = Y la Ziudad habiendo oydo. Acordo que estas partes dentro
de quinze dias Contados desde oy, presenten la licenzia, o permision que nunca
a pedido concederse les en fauor Ynzio de este zero, sin que alta ora sea y a
temdo tal noticia; Y que pasado, no lo haziendo hecho, se sea en el uso de la agua